

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA MULTIDISCIPLINAR DE
INVESTIGACIÓN SOBRE INTERFERENCIAS
PARENTALES (A.S.E.M.I.P.)**

ESTATUTOS

SEVILLA, 8 DE FEBRERO DE 2008

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	PÁGINA 3
TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS	PÁGINA 7
TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	PÁGINA 11
TÍTULO IV DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	PÁGINA 21
TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	PÁGINA 22
TÍTULO VI REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES	PÁGINA 23
TÍTULO VII DISOLUCIÓN	PÁGINA 24
DISPOSICIONES ADICIONALES	PÁGINA 25
DISPOSICIÓN FINAL	PÁGINA 25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Asociación se denomina Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales, (en siglas, ASEMIP). Se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FORMA JURÍDICA

La Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales es una asociación de profesionales de procedencia multidisciplinar y de naturaleza científica. Goza de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

Es una Asociación independiente. No obstante, nace con la voluntad manifiesta de coordinar sus actividades con cualquier otra institución, pública o privada, asociación o grupo de investigación o estudio que, con finalidades similares, compatibles o complementarias para la consecución de los fines perseguidos, estén constituidas o se constituyan en el nivel nacional o internacional.

La Asociación es de carácter no gubernamental e independiente desde el punto de vista político e ideológico, por lo que existe la más absoluta libertad entre sus asociados para pertenecer a otras asociaciones u organizaciones del carácter e índole que fueren.

Especialmente, y a los efectos de la previsión del artículo 3.d) de la LO 1/2002, se hace constar que esta Asociación no tiene carácter representativo profesional.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o con relación o cooperación con otras entidades y

organizaciones que persigan fines análogos, similares o complementarios.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación se fija en Avenida General Primo de Rivera nº 15, 6º A, ciudad de Murcia, (30008).

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución, y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. FINES SOCIALES

El objeto social de la Asociación es conocer, describir, analizar y valorar, de forma rigurosa y científica, la presencia, manifestaciones y consecuencias de las interferencias parentales en los procesos de ruptura de pareja o conflicto familiar, elaborando, proponiendo y tratando que se apliquen medidas encaminadas hacia su prevención, evaluación y adecuada atención e intervención.

Su composición multidisciplinar pretende integrar la experiencia, el conocimiento y la valoración de diferentes profesionales y expertos que desarrollan su labor en el ámbito de la Familia, al objeto de permitir un enfoque global, variado y contrastado de este problema, de acuerdo con sus características.

A tales efectos, entendemos por interferencias parentales aquellas situaciones en las que los hijos que se encuentran involucrados en un proceso de ruptura de pareja o conflicto familiar, se ven privados, parcial o totalmente, de la necesaria relación normalizada con sus respectivas familias de origen, paterna y materna, así como con sus ambientes sociales, particularmente cuando este alejamiento es promovido por uno de sus progenitores.

La Asociación tiene como finalidades generales:

- a) Proporcionar un espacio estable para el análisis y el diálogo entre los diversos profesionales que intervienen y estudian los procesos judiciales, extrajudiciales y fenómenos sociales de ruptura de pareja y consecuencias sobre los hijos.

- b) Llevar a cabo y promover la realización de estudios e investigaciones científicas que describan y valoren las repercusiones de las rupturas familiares sobre los hijos y, muy especialmente, las diversas expresiones de las interferencias parentales.
- c) Colaborar con las instituciones y organizaciones, públicas y privadas, que tengan competencia o interés en favorecer el derecho básico de los hijos a continuar teniendo una relación fluida y normalizada con sus dos progenitores tras su ruptura o cese de convivencia, que favorezcan la adopción de medidas de evitación y corrección, con minimización de daños hacia las personas afectadas.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS

La Asociación tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Estudiar las relaciones de los menores con cada progenitor y sus familias extensas tras el cese de la convivencia de los mismos.
- b) Estudiar las interferencias parentales que promueven los adultos en dichas relaciones.
- c) Analizar los procedimientos judiciales en los que se detecte la presencia de interferencias parentales.
- d) Promover el conocimiento acerca de los medios y procedimientos judiciales, psicológicos, médicos y sociales que favorezcan el clima de dialogo y las relaciones de los menores con cada uno de sus progenitores y demás familiares, tras las rupturas de pareja o conflictos familiares.
- e) Fomentar, orientar y proponer soluciones para que el cese de la convivencia y las crisis de pareja no afecten negativamente a los hijos, ni a los progenitores ni a la familia extensa.
- f) Analizar el funcionamiento de los servicios dirigidos a la protección de los derechos e intereses de los menores asociados a los procesos de ruptura de pareja o conflictos familiares.
- g) Promover el estudio y la investigación científica médico-legal, doctrinal, jurisprudencial, psicológica y social acerca de las relaciones paterno-filiales y las interferencias en las mismas, tras los procesos de ruptura de pareja o conflicto familiar.

- h) Favorecer la búsqueda y aplicación de medidas tendentes a evitar, atender e intervenir sobre los efectos negativos de las interferencias parentales.
- i) Contribuir a sensibilizar a los profesionales que intervienen en los procedimientos de familia, a las diferentes instituciones competentes e implicadas en la protección de los derechos de los menores y a toda la sociedad de las graves consecuencias que tienen las interferencias parentales sobre la salud y el bienestar, presente y futuro, de los afectados.
- j) Favorecer la realización de actividades científicas de formación especializada, divulgación e intercambio de experiencias sobre las interferencias parentales y sus diferentes aspectos de diagnóstico e intervención, dirigidas a profesionales relacionados con la atención a los menores.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Pueden ser miembros de la Asociación, jueces, fiscales, secretarios judiciales, psicólogos, psiquiatras, abogados, profesores universitarios, mediadores, educadores, trabajadores sociales y demás titulados o personas físicas especialmente dedicadas a las materias comprendidas en los objetivos y fines de esta asociación, que estén relacionados profesional y personalmente con los mismos.
2. Son miembros fundadores de la Asociación, todos aquellos miembros del Grupo de Estudio sobre Interferencias Parentales (GESIP) a fecha del Acta Fundacional.
3. La condición de asociado se adquirirá por decisión de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado, quien deberá encontrarse entre las personas referidas en el párrafo primero de este artículo y ser propuesto por dos miembros de la Asociación.

En caso de no admisión, la Junta Directiva deberá tomar el acuerdo debidamente motivado y sólo podrá estar basado en no reunir el solicitante las condiciones establecidas en estos Estatutos para ser miembro de la Asociación. El solicitante podrá recurrir en Alzada, ante la Asamblea General, el acuerdo de no admisión dentro de los 15 días hábiles desde su notificación, debiendo ser resuelto por la primera Asamblea General que se celebre después de la interposición del recurso.

ARTÍCULO 9. AMIGOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar como tales a cuantas personas físicas o jurídicas considere dignos de tal distinción, por su trabajo, ayuda o contribución a los fines de la Asociación.

Estos amigos podrán participar en las actividades de la Asociación, pudiendo acudir como observadores, cuando así fueran invitados por la Junta Directiva, a las Asambleas Generales de la Asociación, sin tener derecho a voto ni a formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y estarán exentos del abono de las cuotas.

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los miembros de la Asociación gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General, debiendo para ello encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- b) Proponer a la Junta Directiva los Proyectos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, lo que podrá hacer de forma individual o junto con otros asociados.
- c) Participar, con carácter preferente, en todas las actividades y grupos de trabajo que organice la Asociación.
- d) Ser elector y elegible para la integración de los órganos sociales, siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- f) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos anuales de la Asociación.
- g) Ser informado sobre el grado de participación de los asociados en la Asociación y de los medios que deben instrumentarse para potenciar dicha participación, a través de la Memoria anual que a tal efecto se confeccione por la Junta Directiva.
- h) Revisar los libros de actas y documentos relacionados con la marcha de la Asociación, así como los libros y documentos contables, lo que podrá hacer en la sede social, desde la convocatoria de la Asamblea General ordinaria hasta la celebración de ésta.
- i) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- j) Exponer por escrito a la Junta Directiva cuantas propuestas, sugerencias o quejas puedan servir para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asociación.
- k) Recibir todo tipo de documentación, material informativo o formativo, libros, de cualquier naturaleza que la Asociación edite o distribuya, por el medio que considere oportuno a Junta Directiva, para el conocimiento de sus miembros.

- l) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución que recaiga cuando se imponga una sanción.
- m) Hacer propuestas de inclusión en el orden del día de cualquier Asamblea.

ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas sociales que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Prestar la colaboración personal precisa para el desarrollo de los fines de la Asociación y fomentar el prestigio de la misma, brindando sus aportaciones en la organización y desarrollo de las actividades científicas y sociales.
- d) Abstenerse de utilizar para fines propios el nombre de la Asociación.
- e) Desempeñar con fidelidad los trabajos o cargos de la Asociación a los que por su propia voluntad hubiera concurrido.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Los asociados perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, teniendo efectividad la renuncia desde su recepción fehaciente en el domicilio social.
- b) Por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente.
- c) Por pérdida sobrevenida de cualquiera de las condiciones establecidas para pertenecer a la Asociación.
- d) Por sanción firme.

La pérdida de la condición de asociado por alguna de las causas establecidas en los apartados c) y d), se adoptará por decisión de la Junta Directiva recaída como consecuencia de la apertura del

correspondiente expediente sancionador, en el que se garantice al asociado su derecho a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone, pudiendo efectuar su pliego de descargo y proposición de pruebas. El acuerdo de expulsión podrá ser recurrido en Alzada ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre después de la presentación del recurso.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. CONCEPTO

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Asociación. Está integrada por todos los asociados y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los presentes o representados. Todos los asociados, incluidos los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA

Serán competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:

- a) La aprobación de la memoria anual de actividades del año sometido a aprobación y el proyecto de actividades para el siguiente.
- b) La aprobación de las cuentas y presupuesto de la Asociación.
- c) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- d) Cualquier modificación estatutaria.
- e) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La disolución de la asociación.
- g) La resolución de los recursos contra las decisiones de la Junta Directiva de no admisión y expulsión de asociados.
- h) La aprobación del reglamento de régimen interno.

La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA

1. La Asamblea General podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere necesario, incluyendo en la convocatoria el orden del día con los puntos a debatir y copia, en su caso, de las propuestas que realice la propia Junta.

La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria siempre que lo soliciten un número que representen, al menos, la quinta parte de los asociados. Dicha convocatoria se efectuará dentro del plazo de un mes desde la recepción de la solicitud y se incluirán necesariamente en el orden del día los puntos propuestos por los solicitantes.

4. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por acuerdo de la Junta Directiva notificado a los asociados, con quince días hábiles de antelación a su celebración, por correo certificado o electrónico, fax o telegrama, que se enviará a la dirección que conste en los archivos de la Asociación, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día, lugar, día y hora de la Asamblea en primera y segunda convocatoria; entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, una hora.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida si en primera convocatoria asisten, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados; en segunda convocatoria, existirá quórum cualquiera que sea el número de asociados asistentes, presentes o representados.

Cada asociado podrá representar a un máximo de otros tres asociados, debiendo ser la representación conferida por escrito y

especial para cada Asamblea, comunicándolo antes de la celebración de la Asamblea al Secretario de la misma.

ARTÍCULO 18. CELEBRACIÓN

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva. El primero dirigirá los debates de la Asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día, y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente.
2. El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta Directiva, formarán la Mesa de la Asamblea General.
3. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, y luego los someterá a la consideración y voto de la Asamblea.
4. El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de los puntos del orden del día.

ARTÍCULO 19. DERECHO A VOTO

Tendrán derecho de voto todos los asociados admitidos y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de la convocatoria para la Asamblea. Cada asociado tendrá un voto.

La Junta Directiva podrá permitir la asistencia, sin voto, a los amigos de la Asociación y a personas ajenas a la misma cuya presencia interese con arreglo al orden del día a discutir.

ARTÍCULO 20. ACUERDOS

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.
2. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios del número total de asociados, presentes y representados, para la

adopción de los siguientes acuerdos, siempre que estén incluidos en el orden del día inicial:

- a) Modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Cese de la Junta Directiva o de algún miembro de ésta.
- d) Cuando la Junta Directiva proponga la adquisición, venta o gravamen de un elemento patrimonial que exceda de la administración ordinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. CONCEPTO

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Asociación y, a estos efectos, es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma en todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General, actuando siempre de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y once Vocales. Estos quince miembros serán elegidos por la Asamblea General.
2. Los componentes de la Junta Directiva deben ser asociados con un mínimo de un año de antigüedad, salvo para la primera Junta Directiva, estar en pleno uso de los derechos civiles y al corriente del pago de las cuotas.
3. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos asociados que hubieran sido sancionados y aún no se encuentren rehabilitados, así como aquellos que hubieran incurrido en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

5. Ninguno de sus miembros podrá entrar en contradicción con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 23. DURACIÓN DEL CARGO

1. Los miembros electos de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.
2. Si se produjeren vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, salvo el de Presidente, durante el ejercicio de su mandato, la Junta Directiva designará provisionalmente un sustituto de entre los asociados, debiendo dicha designación ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre después de la designación. Dicho acuerdo tendrá vigencia y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 24. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces dentro del año, en cada uno de los trimestres naturales del ejercicio, y cuando así lo disponga el Presidente de la misma o lo soliciten, al menos, cuatro miembros. Quedará validamente constituida con la asistencia de, al menos, nueve de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta Directiva podrá reunirse por video-conferencia y podrá también tomar acuerdos puntuales por correo electrónico o cualquier medio técnico de comunicación si la naturaleza del asunto lo permite, dejando constancia de ello en la primera Junta Directiva que se reúna con posterioridad.

Los gastos de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva serán sufragados, en la medida de lo posible, con los recursos de la Asociación.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son competencias de la Junta Directiva todas las relativas a la gestión administración y representación de la Asociación que no sean exclusivas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El cese del cargo de los miembros de la Junta Directiva se producirá antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito motivado dirigido al Presidente.
- b) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
- c) Incapacidad.
- d) Cese por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y tendrá la representación legal de ésta. Ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación del nuevo Presidente a sus funciones.
2. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:
 - a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo y los debates.
 - b) Confeccionar, de acuerdo con las propuestas que se formulen, el orden del día de las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.
 - d) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.

ARTÍCULO 28. DEL VICEPRESIDENTE

1. Al Vicepresidente de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al Presidente en todas sus funciones, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste.

2. Tendrá las mismas funciones que el Presidente en su ausencia o en los supuestos previstos en el Artículo 26.

ARTÍCULO 29. DEL SECRETARIO

1. El Secretario de la Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea General.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva y dar fe de los acuerdos adoptados en ellas.
 - b) Dirigir la secretaría y encargarse de la correspondencia.
 - c) Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que correspondan.
 - d) Asistir al Presidente en la redacción de la memoria para someterla a la consideración de la Junta Directiva y a la posterior aprobación de la Asamblea General.
 - e) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
 - f) Facilitar la documentación necesaria para la realización de las actividades de la Asociación.
 - g) Tramitar las solicitudes de ingreso y baja de los asociados.
 - h) Mantener actualizado el fichero y base de datos de los asociados, así como la relación de Proyectos de trabajo aprobados y Grupos de trabajo que se formen.
3. Cuando sea necesario, el Secretario será sustituido por el vocal que designe el Presidente.

ARTÍCULO 30. DEL TESORERO

1. Son funciones del Tesorero:
 - a) Dirigir la contabilidad de la sociedad, tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
 - b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

- c) Redactar y formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborar el estado de cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Tesorero será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad no temporal, o de dimisión o cese, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, nombrado y designado por ésta.

Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, todo ello, sin perjuicio de dar cumplimiento además a lo establecido en el Artículo 23. 2.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 31.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 32.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 33.

Los candidatos podrán concurrir formando una lista integrada por tantos candidatos como puestos a cubrir, con una lista con menor número o de forma independiente, debiendo en todo caso expresarse el cargo al que se presenta cada uno.

Se establece que las elecciones se harán mediante sistema de listas abiertas, es decir, cada elector podrá escoger candidatos de varias listas.

Serán elegidos aquellos candidatos que tengan más votos. En caso de empate, resultará elegido el socio con más antigüedad en la Asociación.

Si de las elecciones no resultare una Junta Directiva completa, los puestos no cubiertos serán asumidos por los mismos miembros de la Junta Directiva saliente.

En caso de presentarse una sola lista completa, será elegida por aclamación

ARTÍCULO 34.

El sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva se regulará de forma detallada mediante la elaboración del correspondiente reglamento de régimen electoral.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 35.

La Junta Directiva podrá establecer los Proyectos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.

A tales idénticos fines, cualquier asociado, de forma individual o junto a otros asociados, podrá proponer a la Junta Directiva para la aprobación, en su caso, los Proyectos de trabajo que estime convenientes.

En todo caso, cada Proyecto deberá contener: denominación, área de trabajo, objetivos, relevancia de éstos para los fines de la Asociación, presupuesto y método de trabajo.

ARTÍCULO 36.

Todos los responsables de los grupos de trabajo serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

El asociado que desee participar en un determinado grupo de trabajo deberá comunicarlo al Secretario de la Junta Directiva y al responsable correspondiente del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 37.

La Junta Directiva podrá promover la creación de grupos de trabajo destinados a realizar actividades de estudio, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Asociación.

ARTÍCULO 38.

Los derechos de propiedad intelectual que, en su caso, pudieran resultar de las investigaciones, estudios y trabajos realizados por cada grupo de trabajo pertenecerán a los autores del mismo.

ARTÍCULO 39.

Los grupos de trabajo se regularán mediante la elaboración de una normativa de funcionamiento de los mismos, que será aprobada por la Junta Directiva.

TÍTULO IV DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 41. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La Asociación podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, siendo necesario para la aprobación de la reforma el voto favorable de, al menos, dos tercios de los presentes o representados.
2. La propuesta de reforma será realizada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los socios. La propuesta se notificará a todos los asociados con, al menos, dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que se vaya a someter a votación. Las enmiendas deberán presentarse con, al menos, 20 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de la Asociación para atender a sus fines son:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por organismos públicos, instituciones privadas, personas físicas o jurídicas.
- e) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 44. PATRIMONIO SOCIAL Y PRESUPUESTO ANUAL

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio.

El presupuesto anual se formulará de acuerdo con los principios establecidos en el plan general contable y las demás disposiciones legales vigentes.

El presupuesto anual será acordado por la Asamblea General, en su sesión ordinaria anual correspondiente, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. CONTABILIDAD

La contabilidad de la Asociación reflejará la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año, a excepción del 2008, que dará inicio en la fecha del Acta Fundacional.

TÍTULO VI

REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 46. LIBROS REGISTRO

Integrará el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) Libro Registro de asociados.
- b) Libros registro de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Libros de contabilidad y de inventario de bienes.
- d) Libro de balances de situación y cuentas de ingresos y gastos.
- e) Libro de Memorias anuales.
- f) Libro registro de los Grupos, proyectos de trabajo, publicaciones y trabajos científicos.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 47.

La Asociación sólo podrá disolverse por las causas legalmente previstas.

Deberá ser acordada en Asamblea General convocada al efecto por la Junta Directiva.

La disolución debe ser aprobada en primera convocatoria por dos tercios de los asociados; y, en segunda convocatoria, por dos tercios de los presentes (personalmente o debidamente representados).

La Asamblea que acuerde la disolución debe nombrar a uno o más liquidadores, y el activo, si existiere, se atribuirá a una asociación de similar objeto o finalidad. En cuanto a las facultades y actuaciones de los administradores y liquidadores, se estará a lo dispuesto en la LO 1/2002.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La Junta Directiva aprobará en el plazo de seis meses la normativa de funcionamiento de los grupos de trabajo.

SEGUNDA

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación el reglamento de régimen electoral.

TERCERA

La Junta Directiva elaborará, si lo considera necesario, y presentará a la Asamblea General para su aprobación un Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, lo previsto en los presentes Estatutos que haga referencia a las materias definidas en el artículo 7 de dicha Ley Orgánica sólo surtirán efectos para los miembros de la Asociación y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Se deberá proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes desde la fecha de su aprobación.

Las restantes previsiones surtirán efecto para los miembros de la Asociación desde el momento de su adopción, y para terceros, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.